

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1859.)	Por un año... 60
	Por seis meses 26		PARA FUERA DE LA CAPITAL. Por seis meses 32
	Por tres id... 14		Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular, núm. 51.

Próxima la época prefijada por la ley para que los Ayuntamientos presenten en este Gobierno las liquidaciones de gastos é ingresos del ejercicio de 1866 á 67 y los presupuestos adicionales que han de refundirse en el ordinario aprobado para el actual año económico, recuerdo á los Sres. Alcaldes este importante servicio, previniéndoles al propio tiempo le dejen cumplido antes del 1.º de Diciembre, sin dar lugar á nuevo aviso, ni colocarme en el sensible caso de emplear para conseguirlo otras medidas.

Para confeccionar los documentos expresados tendrán los Sres. Alcaldes muy presente lo que dispone la Real orden de 30 de Julio de 1859 y con especialidad la circular de este Gobierno, núm. 8, inserta en el Boletín oficial correspondiente al día 18 de Enero último.

Burgos 25 de Octubre de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

SECCION DE FOMENTO.

DON PABLO DE CASTRO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Saturnino Gomez Cisneros, vecino de esta Ciudad, en el

día 11 de Octubre, un escrito para registrar una mina de Mineral de hierro con el nombre de «La Birmarek», en terreno realengo, término del pueblo de Puras de Villafranca, Ayuntamiento del mismo, sitio llamado Fuente Molinos, lindante por Norte Cerro de la Cuesta, Oeste Camino y Cuesta de la Dehesa, Sur Camino y Cuesta de la Muela, Este Cuesta y Cerro de la Cuesta, designando las cuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: Desde la calicata se medirán en direccion Norte seiscientos metros, Sur otros seiscientos, Este mil quinientos, y Oeste otros mil quinientos metros, de manera que vengan á formar los rectángulos y cantidad de metros correspondientes á las citadas cuatro pertenencias, con arreglo en un todo á la ley y reglamentos vigentes de minas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 25 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno, en el improrogable término de sesenta días; en inteligencia que transcurridas, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 12 de Octubre de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

DON PABLO DE CASTRO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Saturnino Gomez Cisneros, vecino de esta Capital, en el día once del corriente, un escrito para registrar una mina de hierro manganesífero con el nombre de «La Astudillo», en terreno realengo, término del pueblo de Puras de Villafranca, Ayuntamiento del mismo, sitio llamado Peña Calvo,

lindante por Norte ermita de los Mártires, Sur caminos y prados, Este Cuesta Cerro de la misma y rio con camino para Rábanos, Oeste rio y camino para el monte Ahedo, designando las cuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata, desde la que se medirán en direccion Norte quinientos metros, fijando la primera estaca; desde esta, direccion Este se medirán seiscientos metros; desde esta en direccion Sur se medirán mil metros, y en direccion Oeste se medirán seiscientos metros y la demasia hasta formar los necesarios para las pertenencias que se solicitan.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 25 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno, en el improrogable término de sesenta días; en inteligencia que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 12 de Octubre de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

DON PABLO DE CASTRO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Saturnino Gomez Cisneros, vecino de esta Ciudad, en el día once del corriente mes, un escrito para registrar una mina de mineral de hierro con el nombre de la Narcisa, en terreno realengo, término del pueblo de Ezquerria, Ayuntamiento de Villagalijo, sitio llamado Cerro, lindante por N. camino de Belorado, Este cuestas y cerro, Sur prados, rio y cuesta de la muela, y Oeste cuesta y Ezquerria; designando las cuatro pertenencias que solicita en la

forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la calicata que tiene hecha desde la que se medirán en direccion N. mil metros, Sur otros mil, Este mil quinientos, y Oeste otros mil quinientos metros, de manera que se vengan á formar los verdaderos rectángulos y cantidad de metros exactos.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 25 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno, en el improrogable término de sesenta días; en inteligencia que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 12 de Octubre de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

DON PABLO DE CASTRO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Pio Saiz, vecino de Fresno, provincia de Santander en el día once del corriente, un escrito para registrar una mina de carbon de piedra con el nombre de «La Poza», en terreno particular, término del pueblo de la Rebollada, Ayuntamiento de Rebollado de la Torre, sitio llamado la Poza, lindante por Oriente y Norte egidos del mismo pueblo, Mediodia tierra de Luis Garcia, vecino de Mabe, y por Poniente con heredad de D. Manuel Revilla, designando las dos pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio de la escavacion de la calicata hecha en la cabecera de la misma tierra, y desde esta en direccion N. se medirán trescientos metros de longitud, fijándose la 1.ª estaca, con doscientos cincuenta de latitud á Oriente,

fijándose la 2.^a estaca, y otros doscientos cincuenta á Poniente, fijándose la 3.^a y queda cerrada la primera pertenencia: desde la misma cabecera de la tierra en direccion al Mediodia se medirán trescientos metros de longitud, fijándose la 4.^a estaca, por doscientos cincuenta de latitud á Oriente, fijándose la 5.^a, y otros doscientos cincuenta á Poniente, fijándose la 6.^a

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno, en el improrrogable término de sesenta dias; en inteligencia que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 12 de Octubre de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

Circular.

El dia 13 del actual desapareció de la villa de Aranda de Duero Francisca Gaytero, de las señas que se expresan. En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion de la referida Francisca, poniéndola á disposicion del Juzgado de dicha villa, caso de ser babida.

Burgos 24 de Octubre de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

Señas de la Francisca.

Pelo castaño, nariz poca, estatura regular, y de 24 años de edad.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA

de Burgos.

Don José Agustín Magdalena, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: que el dia treinta de este mes á las doce de la mañana se venderán en público remate, que tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, los muebles y ropas siguientes:

- Una cómoda de nogal, de tres cajones, con la librería, en veinte escudos. 20
- Una docena de sillas de junco, á cuatrocientas milésimas. 4,800
- Otras seis mas usadas, á trescientas milésimas. 1,800
- Un ropero grande, ocho escudos 8
- Un azufrador, un escudo seiscientos milésimas. 1,600
- Una cómoda de nogal, de dos puertas, diez y ocho escudos. 18
- Un altar, treinta escudos. 30
- Dos rinconeras, á un escudo. 2
- Un catre de nogal, cuatro escudos. 4
- Un espejo, dos escudos. 2
- Cuatro sábanas, á dos escudos. 8

100,200

Propias de Doña Manuela Diez Tapia, vecina de esta Capital, para hacer pago con su producto hasta donde alcance de las costas ocasionadas á instancia de la misma en una demanda seguida y terminada en el Juzgado de primera instancia del distrito de la audiencia de Madrid. Lo que se hace saber para la debida publicidad. Dado en Burgos á veintuno de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete. =Magdalena.= Por su mandado, Plácido Lopez de Iturralde.

Concuerda literalmente con el edicto que original obra en autos, al que me refiero y de que doy fé. Burgos veinte y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete. =Plácido Lopez de Iturralde.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA

de Aranda de Duero.

Don Joaquin Gonzalez de la Huebra, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido etc.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos hago saber: que en este Juzgado se está siguiendo causa criminal de oficio á consecuencia de que en la noche del siete del actual se fugó de la Cárcel de Gumiel de Izan un sugeto llamado Ambrosio Ruiz Andriano, el cual, segun declaracion del Cabo de la Guardia civil del puesto de dicha poblacion, era conducido desde esa Ciudad y órden de V. S. á disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid, ignorando la naturaleza, residencia ó vecindad del Ambrosio y motivo de su conduccion, y que sus señas son las siguientes:—Estatura regular, color moreno, cejas y pelo castaño, cara lampiña, boca y nariz regular, barba clara, vestido de pantalon oscuro, chaqueton y chaleco de paño negro, sombrero negro bajo y corto de alas, alpargatas negras y cerradas: llevaba una manta de lana parda y un saco con ropas claras de vestir, representando una edad de veintiocho á treinta años. En cuya causa ha acordado se libren circulares á los Señores Gobernadores civiles de Burgos, Valladolid y Soria, á fin de que ordenen su insercion en los Boletines oficiales de sus respectivas provincias y dispongan lo demás conveniente para la captura del fugado Ambrosio Ruiz Andriano y su conduccion á este Juzgado. Y á fin de que tenga efecto lo por mi mandado, expido la presente circular para su insercion en el Boletín oficial de esa provincia.

Dado en Aranda de Duero á veinte de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete. =Joaquin Gonzalez de la Huebra.= Por su mandado, Francisco de la Higuera.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA

de Castrogeriz.

D. Juan María Martínez, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido.

Hago saber, que D. Isidro Gil Itero, vecino de esta villa, propietario y mayor

de edad, ha entablado demanda en este Juzgado con los oportunos documentos para que se le inscriba en las listas electorales para Diputados á Cortes y Provinciales, por reunir los requisitos que exige el artículo quince de la ley electoral vigente. Y en conformidad con la misma se hace pública esta pretension para los efectos procedentes por término de veinte dias.

Dado en Castrogeriz á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete. =Juan María Martínez.= Por su mandado, Francisco Rodriguez.

GUARDIA CIVIL.

Primer Gefe. — 12.^o Tercio.

Don Domingo Perez y Guardo, Juez Fiscal y Teniente de la primera Compañía del duodécimo Tercio de la Guardia civil.

Hallándome procesando á Bartolomé Barrio, natural de Quemada, partido judicial de Aranda de Duero, en la provincia de Burgos, acusado de insulto de obra y resistencia con armas de fuego, asociado de tres compañeros, á la fuerza de la Guardia civil del puesto de Mansilla, en esta provincia, en la madrugada del dia tres de Agosto de este año en la posada del pueblo de Viniestra de Abajo, y cuyo sugeto logro fugarse luego de cometer el delito; y usando de las facultades que la Reina (q. D. g.) tiene concedidas en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado Bartolomé Barrio, para que en el término de veinte dias, contados desde el de la fecha, se presente personalmente en la Cárcel pública de esta Ciudad á dar sus descargos y defensa, advirtiéndole que de así hacerlo se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra ordinario, parándole el perjuicio que haya lugar, por ser así la voluntad de S. M. Fijese y publíquese este edicto para conocimiento de todos.

Dado en Logroño á veintitres de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete. =Domingo Perez Guardo.= Por su mandado, Fernando Calle Ulloa.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LERMA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros antiguos del Registro de la propiedad de este distrito hipotecario.

(Continuacion.)

Extractos.	NATURALEZA		RADICACION DE LAS FINCAS.		NOMBRE DE LOS INTERESADOS		INSCRIPCIONES.	
	Núm. de las fincas.	Pueblos.	Pago ó término.	Cabida.	Linderos.	en la inscripcion.	Objeto.	Año.
1142	Huerto	Torreçilla del Monte	Cubillo	No la tiene	No los tiene	Beneficios de la Parroquial de Santiago	Censo	1774
1143	Tierra	id.	Camino de Vascones	Una fanega	id.	id.	id.	id.
1144	id.	id.	Lagunas	2 fanegas	id.	id.	id.	id.
1145	id.	id.	Pozo de Valde Trillos	Media fanega	id.	id.	id.	id.
1146	id.	id.	Valde Viñuela	id.	id.	id.	id.	id.
1147	id.	id.	Cañamares	3 celemines	id.	id.	id.	id.
1148	Herren	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
1149	Casa	id.	id.	No la tiene	id.	id.	id.	id.
1150	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
1151	Tierra	id.	Prados	4 celemines	id.	id.	id.	id.
1152	id.	id.	Camino de Villamayor	4 id.	id.	Iglesia Parroquial de Torreçilla del Monte	id.	id.
1153	id.	id.	Valde Muriel	8 id.	id.	id.	id.	id.
1154	id.	id.	Valde Trillo	Una fanega	id.	id.	id.	id.
1155	id.	id.	Espino	Media fanega	id.	id.	id.	id.
1156	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
1157	Casa	id.	Barrio del Duque	No la tiene	id.	id.	id.	id.
1158	Pajáres con sus Corls.	id.	Val	id.	id.	id.	id.	id.
1159	Viña	id.	Llanillo	3 obreros	id.	id.	id.	id.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

El Jueves 31 del corriente mes, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala capitular municipal la contratación de las obras de enlosado de los Portales de la Plaza Mayor y entradas á la misma, divididas en cinco secciones, que constituirán igual número de subastas parciales y sucesivas, bajo los presupuestos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las personas que quieran interesarse en los remates, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados para cada una de las cinco secciones en que se han dividido las citadas obras de enlosado, durante la primera media hora de cada una de las subastas sucesivas, y á continuación se procederá á la apertura de los pliegos por el orden que fuesen entregados. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, y ofreciesen mayor ventaja, á juicio de la Junta de subasta, se abrirá entre sus autores solamente una puja oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose los remates sucesiva y provisionalmente al que haga mayor rebaja del importe del presupuesto.

La redacción de proposiciones se sujetará estrictamente al modelo que se inserta á continuación, advirtiéndose que para tomar parte en cualquiera de las subastas se acreditará tener hecho en la Depositaria municipal el correspondiente al cinco por ciento del importe del presupuesto de cada una de las secciones.

Palencia 18 de Octubre de 1867.—
El Alcalde Presidente, Juan Solórzano.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de... se obliga á ejecutar las obras de enlosado en el trozo ó sección comprendida... por la suma de... y con sujeción á las condiciones propuestas de que se ha enterado, acompañando la carta de pago del depósito que se exige.

(Fecha y firma)

Anuncios particulares.

Alcaldía de Valdeande.

En el monte de particulares vecinos de la villa de Valdeande, del partido de Aranda de Duero, en esta provincia, titulado Montecillo, cuyo monte pertenece á dichos vecinos por compra al Estado, se ha ballado un becerro muerto ó sea matado por los lobos, como de cuatro á cinco meses, pelo moreno, los cuernos al romper. La persona á quien corresponda puede dirigirse al Ayuntamiento de dicha villa á percibir el interés que de la carne se ha recogido.

Valdeande 22 de Octubre de 1867.—
El Alcalde, Miguel Hernando.

Señas del becerro.

Muesca en la oreja derecha y remisa-co en la izquierda por delante.

HEREDADES EN VENTA.

A voluntad de su dueño se venden á pública subasta, en la Notaría de Don Fernando Monterrubio, las fincas siguientes en los días que se señalan.

Día 15 de Noviembre próximo.

En el radio de esta Ciudad.

Una huerta en el Badillo, de cabida de doce fanegas, de primera calidad, que lleva en renta la viuda de Ciriaco Lastra, y paga dos mil reales anuales, linda por mediodía cauce molinar, poniente y norte río de los Badillos, y oriente arroyo; está circunvalada de chopos y es susceptible de mejoras cubriéndola de frutales, etc.

Otra huerta en el Morco, de cabida de ocho fanegas, de primera calidad, que llevan en renta los herederos de Celedonio Ortiz en mil quinientos reales anuales, libre de contribución, con la servidumbre de paso para otras huertas y linda por oriente D. Venancio Toribio, mediodía tapia de las casas de las Calzadas, poniente camino, y norte arroyo.

Día 16 de Noviembre.

Dos huertas, lindantes con la anterior, de diez y ocho fanegas, de primera calidad, que llevan en renta Jacinto Ibañez y Francisco Barricanal en dos mil setecientos cincuenta reales anuales, libres de contribución, linda mediodía arroyo, oriente cauce nuevo, poniente tapias de la fábrica, y norte chopera; tiene una casa que también se enagena con ellas.

Día 18 de Noviembre.

Otra huerta y tierras con veinte y cuatro fanegas, de primera calidad, segunda y tercera, con un tejat, hornos, calero, casa, cuerdas y almacenes recientemente edificadas junto á las puertas verdes de la Cartuja, que llaman La Berlandina, con trescientos ó mas frutales y una nogalera con cien nogales jóvenes y sobre seiscientos chopos lombardos; lleva la huerta en renta Juan Almendres en 1.100 reales, libres de contribución.

Día 18 de Noviembre.

Cinco tierras con treinta y una fanegas, de segunda y tercera calidad en el radio de esta Ciudad y contiguo, que llevan en renta Vitoriano Lapena por treinta y cinco fanegas pan mediado, Miguel Asenjo por otras tierras catorce fanegas de id., y Francisco Saez por otras heredades cincuenta y ocho fanegas de id., que se especifican en el pliego de condiciones.

Día 19 de Noviembre.

En Villagonzalo Pedernales.

Tres tierras con once fanegas de segunda y tercera calidad, que lleva en renta Mariano Anton, y paga once fanegas de pan mediado, libre de contribución.

En Modubar de San Cebrian.

Una hacienda de veinte y nueve fanegas y cuatro celemines de tierra, que llevan en renta Silvestre Saez y otros, y pagan 34 fanegas de pan mediado.

Día 20 de Noviembre.

En Cardenadijo.

Once tierras con veinticinco fanegas y cinco celemines, que llevan en renta Isabel Rodrigo y compañeros, y pagan diez y ocho fanegas de pan mediado, libre de contribución.

En Sotragero.

Otra hacienda que llevan en renta Lucas Velasco y compañeros, y pagan veinticuatro fanegas de pan mediado, libre de contribución.

Día 21 de Noviembre.

En Gamonal.

Otra hacienda que llevan en renta Eusebio Saez, Fernando Ibeas y compañeros en noventa fanegas de pan mediado, libre de contribución y puertas.

En Villayuda.

Otra de ochenta fanegas de tierra, que se denomina Cuesta de la Cartuja y la llevan en renta Basilio Manzanedo y otros, pagan noventa fanegas de pan mediado, libre de contribución y puertas.

Día 22 de Noviembre.

En Tardajos.

Una hacienda que se compone de cuarenta y tres heredades, que hacen veinte y cuatro fanegas y media de tierra, de primera, veinte y cinco de segunda, y diez fanegas y cinco celemines de tercera, y dos viñas de cinco obreros, que lleva en arriendo Pablo Nogal, y paga ochenta fanegas de pan mediado, libre de contribución y puertas.

En Villajermo.

Otra hacienda que se compone de setenta y nueve heredades, que hacen ciento veinte y dos fanegas y ocho celemines; diez prados que hacen trece fanegas y nueve celemines; una huerta, de seis celemines, de primera, dos casas de piedra unidas, bien construidas y en buen estado, con dos cuerdas; un pajar; un sitio solar reedificado nuevamente para cuerdas, un palomar y un grande cobertizo; la llevan en renta Bruno Nieto y compañeros, excepto los edificios, y pagan ciento sesenta fanegas de pan mediado, libre de contribución y puertas; está gravada con dos censos de diez fanegas de trigo anuales.

Día 25 de Noviembre.

En el barrio de Villimar de esta Ciudad.

Una hacienda que se compone de trescientas treinta y dos fanegas de tierra, incluidos los dos prados titulados uno de la Casa de la Vega, y el otro Nuño, con mas de dos mil árboles de chopo lombardo, que también se venden, sin dar valor al salcino que hay, un huerto, dos casas, pajares, cuerdas, eras y demás necesario para la labranza; y lo llevan en renta el Concejo, y los vecinos Inocencio González, José Saez, Ciriaco Castrillo, Miguel Franco, Ambrosio Martínez y compañeros; y pagan de renta quinientas veinte y nueve fanegas de pan mediado.

Día 25 de Noviembre.

En Presencio.

Una hacienda compuesta de ciento noventa heredades, tres eras, con trescientas noventa fanegas y siete celemines de tierra, treinta y dos viñas con setenta y dos y medio obreros, y tres casas, la una con el título de Palacio, y la llevan en renta Manuel Ruiz y compañeros, y pagan doscientas sesenta fanegas de pan mediado y 560 rs. por las viñas, todo puesto en casa del dueño, y por los edificios pagan quince fanegas y seis celemines de pan mediado.

Otra hacienda de ochenta y cinco heredades con ciento noventa y ocho fanegas de tierra, nueve viñas de treinta y cuatro obreros, dos corrales y dos pajares, que llevan en renta Joaquín Miguel, Aniceto Barrio, Pedro Aivillos y Cándido Franco, y pagan ciento cuarenta y cinco fanegas de pan mediado.

Día 26 de Noviembre.

En Miranda de Ebro.

Una hacienda compuesta de cuarenta y dos heredades con doscientas quince fanegas y cuatro celemines de tierra, una casa con su corral, otro contiguo y un solar.

En Ircio.

Otra hacienda de ochenta y una heredades con trescientas sesenta y dos fanegas de tierra.

En Montañana.

Otra hacienda de ochenta y una heredades con sesenta y tres fanegas y un celemin de tierra y ocho obreros de viña, tres casas, tres corrales, un pajar, un patio y un huerto.

En Bugedo.

Una huerta regadía de once fanegas de tierra de primera calidad, cercada de pared, con doscientos árboles frutales.

En Villanueva Soportilla.

Cuarenta heredades con diez y siete fanegas once celemines de tierra.

Todas estas posesiones de Miranda, Ircio, Montañana, Bugedo y Villanueva Soportilla componen 244 heredades, que hacen 638 fanegas y 4 celemines de tierra de todas calidades, una huerta, cuatro casas, cinco corrales un pajar, un patio, un huerto, una huerta de once fanegas de tierra de primera calidad, cercada de pared.

Las condiciones están de manifiesto en la citada Notaría; y se admitirá también el pago á plazos, si conviniere al comprador, en cuatro años.

Burgos 21 de Octubre de 1867.

2-6

VENTA DE FINCAS.

A voluntad de sus dueños se venden las Granjas de Vailera y Riotuerto, con sus tierras y pertenencias; los solares de Visjueces, consistentes también en tierras de labor, y dos partes de las veintisiete en que se divide el gran monte, cuyas fincas, que pertenecieron al extinguido Monasterio de Riosequillo, fueron adquiridas en el año de 1822, y radican en el partido judicial de Villarcayo. Las personas que quieran interesarse en la compra de dichas fincas, podrán tratar con sus dueños en el mismo Villarcayo, donde les dará razón D. Antolin Fernandez Villarán.

12-20

El día 16 del corriente mes de Octubre sacaron equívocamente de la Corraliza titulada del Carmen, de la villa de Lerma, dos pollinas, dejando en ella otras dos, cuyas señas de uñas y otras se expresan á continuación para que los sujetos en cuyo poder se hallen las primeras acudan á descambiarlas.

Señas de las pollinas que se llevaron de la Corraliza.

La una de cinco cuartas y dos dedos, edad de cinco á seis años, pelicana y con dos lunares de rozadura en los costillares.

La otra de cuatro años al Marzo, baja de adelante y alta de atrás, pelicana, y con un bulto en la ingle derecha de una cornada.

Señas de las pollinas que quedaron en la misma corraliza.

La una mas alta que las que llevaron, tuerta ó casi ciega, y despuntadas las cerdas del rabo.

La otra blanca, vieja y mas pequeña.